



## **Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.**

### **Décima Sexta Sesión Extraordinaria**

**14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 87, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Protección de Datos Personales"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales registrada con número de expediente interno UT/OAST-DP/037/2021.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.



**ACUERDO.** - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

## II. - REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DP/037/2021

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a datos personales, el 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 03746321; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

*“... Los datos de registro en su libro de certificaciones, de la ratificación de firmas, en fecha 12 de Julio 2019, ante la fe del Notario Publico Licenciado J. FELIX FONSECA RODRIGUEZ, numero 5 cinco de Ocotlán, Jalisco, que certifica la comparecencia de ZIANYA ZULHEYKA ENRIQUEZ SILVA, y de LUIS ARTURO, PABLO, JUAN GABRIEL y LETICIA de apellidos MARTINEZ REYES. (Se adjunta imagen de certificación).”(sic)*

2. Mediante oficios OAST/1420-05/2021 y OAST/1421-05/2021 se requirió la búsqueda de lo solicitado al Lic. Diego Alexanderson López, Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, y al Presidente del Colegio de Notarios, Lic. Fernando del Gallo Pérez, por ser los Enlaces de Transparencia<sup>1</sup> de los sujetos obligados que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó que podrían generar, poseer o administrar la información.

3. A través del oficio 915/JURDAIP/2021 y 341/2021, el Lic. Diego Alexanderson López, y el Lic. Fernando del Gallo Pérez dan cumplimiento a los requerimientos que se le formuló, en los que realizan manifestaciones respecto a la información solicitada, conforme a lo siguiente:

### **Respuesta del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco**

*“... se hace de su conocimiento que nos encontramos jurídica y materialmente imposibilitados para remitir la información y documentación señalada, toda vez que este Colegio de Notarios no lleva, ni está obligado a llevar, registro, constancia o duplicados de los actos jurídicos realizados por los Notarios Públicos del Estado.*

No obstante lo anterior y cumpliendo los extremos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, dicha información podrá ser solicitada por alguno de los interesados al Lic. J. Félix Fonseca Rodríguez, Notario Público número 5 de Ocotlán, Jalisco, quien se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 266 de la calle Reforma de Ocotlán, Jalisco, Colonia Centro, con líneas telefónicas 392114-0500 y 392114-3777 y correo electrónico [fonsecafelix@hotmail.com](mailto:fonsecafelix@hotmail.com)...” (sic)

---

<sup>1</sup> Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPDPAPCEJ)



### Respuesta del Archivo de Instrumentos Públicos

En cuanto a informar los datos de registro de la ratificación de firmas de fecha 12 de Julio del año 2019 ante la fe del licenciado J. Félix Fonseca Rodríguez notario público número 05 de Ocotlán, me encuentro imposibilitado para otorgarlos ya que el fedatario en cita se encuentra actualmente en funciones y tiene bajo su resguardo sus libros de protocolo y certificaciones, por lo que necesita girar oficio al notario en mención para que proceda con lo solicitado, señalo domicilio del Lic. J. Félix Fonseca Rodríguez:

**LIC. J. FELIX FONSECA RODRIGUEZ**  
**REFORMA # 266 COL. CENTRO**  
**OCOTLAN, JALISCO. CP. 47800**  
**(392) 114-0500 Y 114-3777**  
**8..00 A 17:00 SAB. 10:00 A 13:00**  
**not5ocotlan@notariosjalisco.org.mx**  
**fonsecafelix@hotmail.com**

Una vez expuestos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, se procede a determinar el sentido de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en concordancia por lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el ejercicio de derechos ARCO no será procedente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
- III. Cuando exista un impedimento legal;*
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;*
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

En tal virtud, se propone a este Órgano Colegiado resolver la solicitud de derechos ARCO identificada con número de expediente UT/OAST-DP/037/2021 como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, no cuenta con la información y/o datos personales solicitados, en virtud

de que, dicho órgano colegiado no tiene atribuciones para registrar, resguardar o poseer constancias o duplicados de los actos jurídicos realizados por los Notarios del Estado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 203 y 212 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que se citan:

**Artículo 203.** El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo auxiliar al titular del Poder Ejecutivo en la observancia del cumplimiento de esta ley, los Reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen a través de su Consejo, así como de ser el órgano de representación legal y actuar en defensa de los legítimos intereses de los Notarios del Estado, subordinados a los de la sociedad, a efecto de garantizarle la prestación de un servicio notarial competente, eficaz, digno y responsable.

Se conforma por todos los notarios del Estado y tendrá su domicilio en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer delegaciones en otros lugares, cuando así lo determine el propio Colegio.

**Artículo 212.** Son atribuciones del Consejo de Notarios:

I. Auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la vigilancia y cumplimiento de esta ley y demás disposiciones relativas, promoviendo ante él las reformas a la legislación notarial y la que se vincule con esta;

II. Fungir como órgano de representación y defensa de los legítimos intereses de los notarios del estado subordinados a los de la sociedad;

III. Coadyuvar en la práctica de visitas a las notarías de la entidad;

IV. Promover la cultura jurídica en general y en particular la de sus asociados, procurando la superación profesional del gremio, y su actualización;

V. Tomar las medidas necesarias para que la función notarial se preste en cumplimiento de la presente Ley, bajo los criterios de eficiencia y valores éticos que debe observar el notario en el ejercicio de su función; por lo que en caso de quejas o inconformidades que en forma reiterada se presenten por parte de la ciudadanía, ya sea por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado o al Colegio de Notarios, en contra de algún notario, el Consejo de Notarios, previo haber escuchado al notario señalado, podrá acordar la suspensión de entrega de folios, papel testimonio u hologramas, hasta en tanto se emita la resolución prevista en la fracción V del artículo 175 de la ley, misma que se comunicará al notario implicado, a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes. La resolución anterior deberá ser tomada por cuando menos el 75% de los integrantes de dicho Consejo.

VI. Resolver las consultas que le hicieren las autoridades y los notarios, así como las diferencias que surjan entre éstos y los particulares respecto de las funciones que competan a este Colegio;

VII. Celebrar en representación de los Notarios del Estado, convenios de vigencia general para la prestación de servicios a los organismos de promoción de la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, así como el otorgamiento de disposiciones testamentarias;

VIII. Implementar los mecanismos necesarios para la prestación del servicio social notarial;

IX. Organizar, establecer y reglamentar para el mejor desempeño de la función notarial los órganos académicos y de investigación que estime convenientes, así como celebrar convenios con instituciones de educación superior para apoyar la actualización e investigación en materia notarial.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Notarios deberá organizar cursos periódicos de actualización, procurando incluir en ellos temas novedosos que sean impartidos preferentemente por profesores universitarios, los cuales tendrán una duración mínima de veinte horas anuales, siendo obligatorios para todos los Notarios;

X. Dar cumplimiento a las medidas cautelares que le comunique la autoridad en caso de procedimientos de responsabilidad notarial;



- XI. Dar cumplimiento a las acciones precautorias dictadas por la autoridad;
- XII. Expedir por conducto del Presidente y Secretario del Consejo, credenciales que acrediten a los integrantes del Colegio como Notarios en el Estado;
- XIII. Emitir su opinión sobre las quejas administrativas por presuntas infracciones a esta Ley;
- XIV. Participar en los exámenes de aspirante y de oposición a que se refiere la presente Ley;
- XV. Convocar a asambleas de asociados;
- XVI. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros;
- XVII. Elaborar sus estatutos y reglamento interno;
- XVIII. Representar al Colegio como su apoderado general judicial y para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques y girar a cargo de las mismas, para lo cual gozará de las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a los tres primeros párrafos del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco y 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conferir poderes y revocar los que hubiesen otorgado; y
- XIX. Celebrar convenios con diversas instituciones para compartir información contenida en los soportes tecnológicos que permitan verificar la autenticidad de los documentos oficiales con que se identifican los comparecientes.

Las facultades para actos de dominio se reservan en forma exclusiva al Colegio de Notarios constituido en asamblea.

La facultad de abrir cuentas de cheques y girar contra las mismas, se entiende también reservada al Presidente, Tesorero y Protesorero del Consejo, a quienes se les deberá facultar para ejercerlo conjunta o separadamente.

Por su parte, con relación a la respuesta entregada por el Director del Archivo de Instrumentos Públicos de la Secretaría General de Gobierno, también se determina la **IMPROCEDENCIA** de la presente solicitud de derechos ARCO, toda vez que, el federatario en cita se encuentra actualmente en funciones y tiene bajo su resguardo sus libros de protocolo y certificaciones; por ende, los instrumentos notariales requeridos no obran en resguardo de esa Dirección, de conformidad con lo estipulado en el artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que reza:

**Artículo 198.** Para los efectos de esta Ley, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, tendrá a su cargo:

- I. La custodia de los libros de protocolo, de certificaciones, sus apéndices y soportes ordinarios o electrónicos de los notarios que hubiesen terminado su función en aquellos casos que esta ley prevé, así como de los notarios que estuvieren impedidos para actuar por licencia, incapacidad o sanción;

Por lo expuesto, se somete a votación de este Comité de Transparencia el siguiente punto de acuerdo:

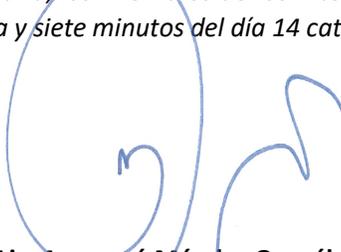
**ACUERDO SEGUNDO.** – *Se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales identificada como UT/OAST-DP/037/2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 fracciones II y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.*



### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en la sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la misma.

**ACUERDO TERCERO.** - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión extraordinaria, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 10:37 diez horas con treinta y siete minutos del día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno.*



**Lic. Aranzazú Méndez González**

Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité



**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**

Jurídico Especializado, Coordinación General de  
Transparencia e Integrante del Comité



**Lic. Anahí Barajas Ulloa**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno.